

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.

NOMBRE DEL ALUMNO:

VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MAURISIO.

LICENCIATURA EN DERECHO.

SEGUNDO CUATRIMESTRE.

MATERIA:

DERECHO PENAL

NOMBRE DEL PROFESOR:

MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ.

ACTIVIDAD II

SUPER NOTA

14 DE FEBRERO 2023.

UNIDAD III DELITO

3.1 NOCIÓN JURÍDICA DE DELITO Y PRESUPUESTOS DEL DELITO

DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EL DELITO ATIENDE SÓLO A ASPECTOS DEL DERECHO, SIN TENER EN CUENTA CONSIDERACIONES SOCIOLOGICAS, PSICOLÓGICAS O DE OTRA ÍNDOLE. POR EL CONTRARIO, LA CRIMINOLOGÍA SÍ SE OCUPA DE ESTOS ASPECTOS. EL DELITO, COMO NOCIÓN JURÍDICA, SE CONTEMPLA EN DOS ASPECTOS: JURÍDICO-FORMAL Y JURÍDICO-SUSTANCIAL.



EN MI OPINIÓN, EL DELITO ES LA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA REALIZADA POR UNA PERSONA IMPUTABLE Y CULPABLE, QUE DARÁ POR CONSECUENCIA LA PUNIBILIDAD.

Corrientes	Elementos del delito
1) Bitómica	1. Conducta, tipicidad
2) Tritómica	2. Conducta, tipicidad y antijuridicidad
3) Tetratómica	3. Conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad
4) Pentatómica	4. Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad
5) Hexatómica	5. Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad e imputabilidad
6) Heptatómica	6. Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad, imputabilidad y condiciones objetivas de punibilidad

EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO SUSTANCIAL, CONTRARIAMENTE A LO QUE SUCEDE EN LA NOCIÓN JURÍDICO-FORMAL, AQUÍ EL DELITO SE CONSTRIÑE AL NÚMERO DE COMPONENTES DE QUE CONSTA. DE ESTA GUIZA SE DESPRENDEN DOS CORRIENTES: UNITARIA O TOTALIZADORA Y ATOMIZADOTA O ANALÍTICA.

JURÍDICO-FORMAL SE REFIERE A LAS ENTIDADES TÍPICAS QUE TRAEN APAREJADA UNA SANCIÓN; NO ES LA DESCRIPCIÓN DEL DELITO CONCRETO, SINO LA ENUNCIACIÓN DE QUE UN ILÍCITO PENAL MERECE UNA SANCIÓN.

3.2 ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO,

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON AL DERECHO PENAL LO QUE LA ANATOMÍA ES A LA MEDICINA. EN MATERIA PROCESAL SE HABLA DE CUERPO DEL DELITO O INTEGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL PARA REFERIRSE AL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MISMO.

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON CADA UNA DE LAS PARTES QUE LO INTEGRAN; DICHO DE OTRA MANERA: EL DELITO EXISTE EN RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS: CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD, CULPABILIDAD, IMPUTABILIDAD, CONDICIONALIDAD OBJETIVA Y PUNIBILIDAD.

Elementos positivos	Elementos negativos
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación o licitud
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Condicionalidad objetiva	Ausencia de condicionalidad objetiva
Punibilidad	Excusas absolutorias



3.3 DELITO INSTANTÁNEO, PERMANENTE CONTINUO, EVENTUALMENTE PERMANENTE Y CONTINUADO.

INSTANTÁNEO: CUANDO SU CONSUMACIÓN SE AGOTA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL.

CONTINUADO. SE PRODUCE MEDIANTE VARIAS CONDUCTAS Y UN SOLO RESULTADO; LOS DIVERSOS COMPORTAMIENTOS SON DE LA MISMA NATURALEZA, YA QUE VAN ENCAMINADOS AL MISMO FIN.



CONTINUADO: CUANDO CON UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO, PLURALIDAD DE CONDUCTAS E IDENTIDAD DE SUJETO PASIVO, SE REALICEN LOS ELEMENTOS DE UNA MISMA DESCRIPCIÓN LEGAL.

PERMANENTE. DESPUÉS DE QUE EL SUJETO REALIZA LA CONDUCTA, ÉSTA SE PROLONGA EN EL TIEMPO A VOLUNTAD DEL ACTIVO, POR EJEMPLO, SECUESTRO.



3.4 DELITOS CONSUMADOS Y DE TENTATIVA

LA TENTATIVA ES UN GRADO DE EJECUCIÓN QUE QUEDA INCOMPLETA POR CAUSAS NO PROPIAS DEL AGENTE Y, PUESTO QUE DENOTA LA INTENCIÓN DELICTUOSA, SE CASTIGA



3.5 Tipos de autoría y participación

a) Autoría. Autor es la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual. 1. Autor material. Es quien, de una manera directa y material, realiza la conducta típica. 2. Autor intelectual. Es quien idea, dirige y planea el delito.

b) Coautoría. En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

c) Complicidad. La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otras a cometer un delito.

d) Autoría mediata. Existe cuando el sujeto activo se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que aquél se valió para cometer el ilícito será el inimputable.

e) Instigación. Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.

f) Provocación o determinación. Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que cometa el delito.

g) Mandato. Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio sólo de quien lo ordena.

h) Orden. Es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito, en abuso de su autoridad.

i) Coacción. Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

j) Consejo. Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador.

k) Asociación. Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

3.6 DELITOS DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN

EL ACTO, ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO POSITIVO O NEGATIVO QUE PRODUCE UN RESULTADO.

DELITO DE ACCIÓN. - LA ACCIÓN SE DEFINE COMO AQUELLA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL SUJETO, PRODUCIENDO CONSECUENCIAS EN EL MUNDO JURÍDICO, EN DICHA ACCIÓN DEBE DE DARSE UN MOVIMIENTO POR PARTE DEL SUJETO, DE ESTA MANERA, LA CONDUCTA DE ACCIÓN TIENE TRES ELEMENTOS: 1. MOVIMIENTO; 2. RESULTADO; 3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

LA OMISIÓN TIENE CUATRO ELEMENTOS:
A) MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.
B) UNA CONDUCTA PASIVA. (INACTIVIDAD).
C) DEBER JURÍDICO DE OBRAR
D) RESULTADO TÍPICO JURÍDICO.



3.7 CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA CONDUCTA ES UN COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO (A VECES UNA CONDUCTA HUMANA INVOLUNTARIA PUEDE TENER, ANTE EL DERECHO PENAL, CONSECUENCIAS COMO SON LA RESPONSABILIDAD CULPOSA O PRETERINTENCIONAL), ACTIVO (ACCIÓN O HACER POSITIVO) O NEGATIVO (INACTIVIDAD O NO HACER), QUE PRODUCE UN RESULTADO

ANTE EL DERECHO PENAL, LA CONDUCTA PUEDE MANIFESTARSE DE DOS FORMAS: DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN.

TEORÍAS ACERCA DEL NEXO CAUSAL.

A) EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES. SE CONOCE COMO TEORÍA DE LA CONDITIO SINE QUA NON, LA CUAL SEÑALA QUE TODAS LAS CONDICIONES (CONDUCTAS) PRODUCTORAS DEL RESULTADO SON EQUIVALENTES Y, POR TANTO, CAUSA DE ÉSTE.

B) ÚLTIMA CONDICIÓN. TAMBIÉN SE LE LLAMA DE LA CAUSA PRÓXIMA O INMEDIATA; CONSIDERA QUE DE TODAS LAS CAUSAS, LA MÁS CERCANA AL RESULTADO ES LA QUE LO ORIGINA.

C) CONDICIÓN MÁS EFICAZ. SEGÚN ESTA TEORÍA, LA CAUSA DEL RESULTADO SERÁ LA QUE TENGA UNA EFICACIA PREPONDERANTE.

D) ADECUACIÓN. TAMBIÉN LLAMADA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, CONSISTE EN AFIRMAR QUE LA CAUSA DEL RESULTADO SERÁ LA MÁS ADECUADA O IDÓNEA PARA PRODUCIRLO.



EN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS SURGE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA, O SEA, LA AUSENCIA DE CONDUCTA. ESTO QUIERE DECIR QUE LA CONDUCTA NO EXISTE Y, POR ENDE, DA LUGAR A LA INEXISTENCIA DEL DELITO.

3.8 TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA REALIZADA POR UN SUJETO AL TIPO PENAL, O SEA, EL ENCUADRAMIENTO DE UN COMPORTAMIENTO REAL A LA HIPÓTESIS LEGAL

DIDÁCTICAMENTE SE PUEDE DECIR QUE LOS TIPOS PENALES SON LAS PIEZAS DE UN ROMPECABEZAS; ASÍ, LA TIPICIDAD CONSISTIRÁ EN HACER QUE CADA PIEZA AJUSTE DE MANERA EXACTA EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE, CON LA ACLARACIÓN DE QUE NO EXISTEN DOS FIGURAS IGUALES.



EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD LO CONSTITUYE LA ATIPICIDAD, QUE ES LA NEGACIÓN DEL ASPECTO POSITIVO Y DA LUGAR A LA INEXISTENCIA DEL DELITO.

LA ATIPICIDAD ES LA NO ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA DE LA REALIDAD AL TIPO PENAL, LO CUAL DA LUGAR A LA NO EXISTENCIA DEL DELITO

3.9 ANTIJURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

LA ANTIJURIDICIDAD ES LO CONTRARIO A DERECHO. EN EL ÁMBITO PENAL PRECISAMENTE RADICA EN CONTRARIAR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA JURÍDICA, ATACANDO UN BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO. CARNELUTTI SEÑALA: “ANTI JURÍDICO ES EL ADJETIVO, EN TANTO QUE ANTIJURIDICIDAD ES EL SUSTANTIVO”, Y AGREGA: “JURÍDICO ES LO QUE ESTÁ CONFORME A DERECHO

LA ANTIJURIDICIDAD ES LO CONTRARIO A DERECHO, MIENTRAS QUE LO CONTRARIO A LA ANTIJURIDICIDAD ES LO CONFORME A DERECHO, O SEA, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. ÉSTAS ANULAN LO ANTIJURÍDICO O CONTRARIO A DERECHO, DE MANERA QUE CUANDO EXISTE ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN DESAPARECE LO ANTIJURÍDICO; EN CONSECUENCIA, SE ANULA EL DELITO POR CONSIDERAR QUE LA CONDUCTA ES LÍCITA O JUSTIFICADA POR EL PROPIO DERECHO.



SE DISTINGUEN DOS TIPOS O CLASES DE ANTIJURIDICIDAD: MATERIAL Y FORMAL:

MATERIAL. ES PROPIAMENTE LO CONTRARIO A DERECHO, POR CUANTO HACE A LA AFECTACIÓN GENÉRICA HACIA LA COLECTIVIDAD.

FORMAL. ES LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA EMANADA DEL ESTADO. DE ACUERDO CON JIMÉNEZ DE ASÚA, CONSTITUYE LA TIPICIDAD, MIENTRAS QUE LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL ES PROPIAMENTE LA ANTIJURIDICIDAD, POR LO QUE CONSIDERA QUE ESTA DISTINCIÓN NO TIENE SENTIDO.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN PARTICULAR

LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA CONTEMPLA LAS SIGUIENTES: 1. LEGÍTIMA DEFENSA. 2. ESTADO DE NECESIDAD. 3. EJERCICIO DE UN DERECHO. 4.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. 5. CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO. 6. OBEDIENCIA JERÁRQUICA.



3.10 CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA CULPABILIDAD ES LA RELACIÓN DIRECTA QUE EXISTE ENTRE LA VOLUNTAD Y EL CONOCIMIENTO DEL HECHO CON LA CONDUCTA REALIZADA, LA CUAL PROVOCARÁ UN JUICIO DE REPROCHE POR PARTE DEL ESTADO.

LA CULPA ES EL SEGUNDO GRADO DE CULPABILIDAD Y OCURRE CUANDO SE CAUSA UN RESULTADO TÍPICO SIN INTENCIÓN DE PRODUCIRLO, PERO SE OCASIONA POR IMPRUDENCIA O FALTA DE CUIDADO O DE PRECAUCIÓN, CUANDO PUDO SER PREVISIBLE Y EVITABLE. LA DOCTRINA LE LLAMA DELITO CULPOSO, IMPRUDENCIAL O NO INTENCIONAL.

DOLO

EL DOLO CONSISTE EN CAUSAR INTENCIONALMENTE EL RESULTADO TÍPICO, CON CONOCIMIENTO Y CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO.



3.11 PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

PUNIBILIDAD. ES LA AMENAZA DE UNA PENA QUE ESTABLECE LA LEY, PARA, EN SU CASO, SER IMPUESTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, UNA VEZ ACREDITADA LA COMISIÓN DE UN DELITO.



LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O PRIVILEGIADAS SON LAS CONSIDERACIONES DEL LEGISLADOR PARA QUE, EN DETERMINADOS CASOS, LA PENA CORRESPONDIENTE A UN DELITO SE VEA DISMINUIDA; POR EJEMPLO, HOMICIDIO EN RIÑA, DUELO, POR EMOCIÓN VIOLENTA, CON CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, ROBO DE USO, ROBO POR MÍNIMA TEMIBILIDAD, ETCÉTERA.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES SON LAS CONSIDERACIONES DEL LEGISLADOR CONTENIDAS EN LA LEY PARA MODIFICAR LA PENA AGRAVÁNDOLA; POR EJEMPLO, HOMICIDIO CON PREMEDITACIÓN, SAÑA, ALEVOSÍA, VENTAJA, ODIO, TRAICIÓN, ETC



3.12 IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

LA IMPUTABILIDAD ES LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL. IMPLICA SALUD MENTAL, APTITUD PSÍQUICA DE ACTUAR EN EL ÁMBITO PENAL, PRECISAMENTE EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO..

LA INIMPUTABILIDAD ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD Y CONSISTE EN LA AUSENCIA DE CAPACIDAD PARA QUERER Y ENTENDER EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL.

CAUSAS CONCRETAMENTE, LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SON LAS SIGUIENTES: TRASTORNO MENTAL, DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, MIEDO GRAVE Y MINORÍA DE EDAD.



3.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD : EXCUSAS ABSOLUTORIAS

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS CONSTITUYEN LA RAZÓN O FUNDAMENTO QUE EL LEGISLADOR CONSIDERÓ PARA QUE UN DELITO, A PESAR DE HABERSE INTEGRADO EN SU TOTALIDAD, CAREZCA DE PUNIBILIDAD.



3.14 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

LA CONDICIONALIDAD OBJETIVA ESTÁ CONSTITUIDA POR REQUISITOS QUE LA LEY SEÑALA EVENTUALMENTE PARA QUE PUEDA PERSEGUIRSE EL DELITO..

LA AUSENCIA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. LA CARENCIA DE ELLAS HACE QUE EL DELITO NO SE CASTIGUE. DE HECHO, CONSTITUYE UNA ESPECIE DE ATIPICIDAD.

NOS SERÁ ÚTIL PARA SABER SI SE PRESENTAN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL O CUERPO DEL DELITO..



3.15 REGLAS PARA EL CONCURSO DE DELITOS

LA PALABRA "CONCURSO", QUE DERIVA DE LA VOZ LATINA CONCURSUS, SIGNIFICA CONCURRENCIA, SIMULTANEIDAD DE HECHOS, CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS; EN MATERIA PENAL ESTE VOCABLO SE REFIERE A LOS DELITOS Y EXISTE UNA DIVISIÓN LEGAL DEL CONCURSO EN FORMAL O IDEAL, O BIEN, REAL O MATERIAL.

EL PRIMERO SE ACTUALIZA CUANDO EL MISMO AGENTE, CON UNA SOLA CONDUCTA O UN SOLO HECHO, VIOLA VARIAS DISPOSICIONES PENALES AUTÓNOMAS, LO QUE TRAE CONSIGO LA CAUSACIÓN DE VARIAS LESIONES JURÍDICAS COMPATIBLES, ES DECIR, SE ESTÁ ANTE UNA UNIDAD DE ACCIÓN

EN CAMBIO, EL CONCURSO REAL O MATERIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR VARIAS CONDUCTAS DELICTIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, EJECUTADAS EN MOMENTOS DIVERSOS, POR LO QUE PUEDEN CONSIDERARSE INDEPENDIENTES. CABE PRECISAR QUE EL CONCURSO PUEDE SER HOMOGÉNEO SI LOS DELITOS SON DE LA MISMA NATURALEZA Y HETEROGÉNEO CUANDO LOS DELITOS SON DIFERENTES.

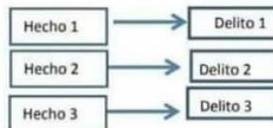
EN CAMBIO, EL CONCURSO REAL O MATERIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR VARIAS CONDUCTAS DELICTIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, EJECUTADAS EN MOMENTOS DIVERSOS, POR LO QUE PUEDEN CONSIDERARSE INDEPENDIENTES. CABE PRECISAR QUE EL CONCURSO PUEDE SER HOMOGÉNEO SI LOS DELITOS SON DE LA MISMA NATURALEZA Y HETEROGÉNEO CUANDO LOS DELITOS SON DIFERENTES.

CONCURSO DE DELITOS



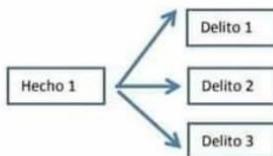
Concurso Real: Cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

CONCURSO REAL:



Concurso Ideal: Cuando con una sola conducta se cometen varios delitos

CONCURSO IDEAL:



No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado

UNIDAD IV

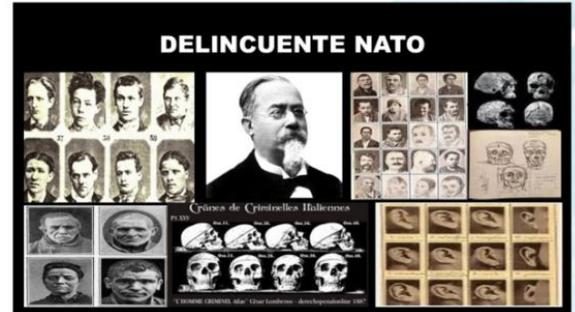
TEORÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA.

4.1 GENERALIDADES DEL DELINCUENTE.

DELINCUENTE ES LA PERSONA FÍSICA QUE REALIZA (POR ACCIÓN U OMISIÓN) LA CONDUCTA DELICTIVA Y CUYA RESPONSABILIDAD PENAL HA SIDO PROBADA Y, CONSECUENTEMENTE, HA SIDO SENTENCIADO

CABE INSISTIR EN QUE SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA, PARA ERRADICAR EL ERROR DE CREER QUE TAMBIÉN LA PERSONA JURÍDICA O MORAL PUEDE SERLO. ASIMISMO, SE REITERA QUE LOS ANIMALES SÓLO SON UN INSTRUMENTO QUE EVENTUALMENTE UTILIZA EL HOMBRE, PERO LA RESPONSABILIDAD RECAE EN EL SER HUMANO, POR SER ÉL EL ÚNICO CON CAPACIDAD Y VOLUNTAD.

ANTES DE INICIAR ESTE APARTADO CABE PRECISAR DE MANERA CATEGÓRICA QUE ES IMPROPIO LLAMAR DELINCUENTE AL INIMPUTABLE, PUES ÉSTE NO DELINQUE, YA QUE POR SU ESPECIAL SITUACIÓN DE INCAPACIDAD QUEDA AL MARGEN DEL DERECHO PENAL.



4.2 FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO

PRIMODELINCUENCIA

EN ESTE CASO SE ENCUENTRAN LOS SUJETOS QUE POR PRIMERA VEZ COMETEN UN DELITO. EL JUEZ DEBE TENER EN CUENTA ESTA CIRCUNSTANCIA, PARA APLICAR UNA PENA MÁS JUSTA.

REINCIDENCIA

LA REINCIDENCIA SE PRESENTA CUANDO UN SUJETO DELINQUE POR SEGUNDA VEZ, SIEMPRE QUE HAYA SIDO SENTENCIADO POR EL PRIMER DELITO. LA REINCIDENCIA PUEDE SER DE DOS TIPOS: GENÉRICA O ESPECÍFICA. A) REINCIDENCIA GENÉRICA. SE PRODUCE CUANDO EL AGENTE DELINQUE POR SEGUNDA VEZ, AL COMETER UN DELITO DE NATURALEZA DIFERENTE DE LA DEL PRIMERO; POR EJEMPLO, EL PRIMERO DELITO FUE PATRIMONIAL Y EL SEGUNDO, SEXUAL. B) REINCIDENCIA ESPECÍFICA. SE PRESENTA CUANDO EL PRIMERO Y EL SEGUNDO SON DELITOS DE LA MISMA NATURALEZA

HABITUALIDAD

LA HABITUALIDAD EXISTE CUANDO EL SUJETO REINCIDE EN COMETER DOS VECES MÁS UN DELITO DE LA MISMA NATURALEZA, SIEMPRE QUE LOS TRES DELITOS SE COMETAN EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 10 AÑOS

OCASIONALIDAD

LA OCASIONALIDAD SE PRODUCE CUANDO EL SUJETO COMETE EL DELITO EN FUNCIÓN DE HABÉRSELE PRESENTADO LA OCASIÓN PROPICIA.

DELINCUENCIA PROFESIONAL

ACTUALMENTE EXISTE LA NOCIÓN DE "PROFESIÓN" DEL CRIMEN; SE TRATA DE DESARROLLAR EL COMPORTAMIENTO COMO UNA PROFESIÓN, E INCLUSO EL SUJETO TRATA DE PERFECCIONARSE Y LLEGA A HABER ESPECIALIDADES, COMO EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DELITOS PATRIMONIALES, EN MATERIA INTERNACIONAL, DE CUELLO BLANCO O CUELLO DORADO, ETC.

FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO

PRIMODELINCUENCIA

- Sujetos que por primera vez cometen un delito.



REINCIDENCIA

- El sujeto delinque por segunda vez. Pueden ser 2 tipos:
- Genérica: el sujeto delinque por segunda vez pero con delito de diferente naturaleza.
- Específica: el primer y segundo delito son de la misma naturaleza.

4.3 IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE

CRIMINALÍSTICA: ESTA DISCIPLINA, QUE REÚNE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE, RESULTA SUMAMENTE ÚTIL EN EL DERECHO PENAL, PUES DISIPA LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS.



ANTROPOMÉTRICO. CONSISTE EN UNA SERIE DE MEDIDAS, PROPORCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO HUMANO QUE SIRVEN PARA DISTINGUIR A LAS PERSONAS Y LOGRAR SU IDENTIFICACIÓN.

QUÍMICA Y BIOLOGÍA FORENSES. MEDIANTE EL ANÁLISIS DE SANGRE, SEMEN, CABELLO, ROPAS Y DIVERSAS SUSTANCIAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS, ETC., SE PUEDE IDENTIFICAR A UN SUJETO. TAMBIÉN RESULTA MUY ÚTIL EL USO DEL ADN EN INVESTIGACIONES FORENSES.

DACTILOSCÓPICO. MEDIANTE EL EXAMEN DE LAS IMPRESIONES DACTILARES SE PUEDE IDENTIFICAR A UN SUJETO. CABE ACLARAR QUE NO EXISTEN HUELLAS DIGITALES IDÉNTICAS, PUES TODAS SON DIFERENTES; POR TANTO, SE TRATA DE UN SISTEMA MUY EFICAZ.

ANTROPOMÉTRICO. CONSISTE EN UNA SERIE DE MEDIDAS, PROPORCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO HUMANO QUE SIRVEN PARA DISTINGUIR A LAS PERSONAS Y LOGRAR SU IDENTIFICACIÓN.

4.4 CONCURSO DE PERSONAS

DELITO PLURISUBJETIVO ES AQUEL EN EL QUE LA PROPIA NORMA EXIGE LA CONCURRENCIA O PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS SUJETOS; POR EJEMPLO, INCESTO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LA PARTICIPACIÓN ES LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS SUJETOS EN LA EJECUCIÓN DE UN DELITO, SIN QUE LO EXIJA LA NORMA; POR EJEMPLO, HOMICIDIO O ROBO COMETIDO POR DOS O MÁS SUJETOS ACTIVOS.



EN PRINCIPIO, MUCHOS DELITOS SON COMETIDOS POR UNA SOLA PERSONA. A VECES, DOS O MÁS LOS COMETEN, MIENTRAS QUE EN OTRAS OCASIONES LA PROPIA LEY EXIGE LA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS SUJETOS PARA QUE PUEDA EXISTIR EL DELITO.

EL ENCUBRIMIENTO ES EL AUXILIO POSTERIOR QUE SE BRINDA AL DELINCUENTE. PROPIAMENTE NO HAY PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, SINO AYUDA POSTERIOR A ÉL, PARA EVITAR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA O PROTEGER AL SUJETO ACTIVO

LA CONSECUENCIA ÚLTIMA DEL DELITO ES LA PENA.

4.5 LA PENA.

POR PENA SE ENTIENDE LA EJECUCIÓN REAL Y CONCRETA DE LA PUNICIÓN QUE EL ESTADO IMPONE A TRAVÉS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE (JUEZ PENAL), CON FUNDAMENTO EN LA LEY, AL SUJETO DEL CUAL SE HA PROBADO SU RESPONSABILIDAD PENAL POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.



A) INTIMIDATORIA. SIGNIFICA QUE DEBE PREOCUPAR O CAUSAR TEMOR AL SUJETO PARA QUE, AL INTIMIDARLO, NO DELINCA.

B) AFLICTIVA. DEBE CAUSAR CIERTA AFECTACIÓN O AFLICCIÓN AL DELINCUENTE, PARA EVITAR FUTUROS DELITOS. SE TRATA DE RESTRINGIR, DE AFECTAR O SUSPENDER CIERTOS DERECHOS.

C) EJEMPLAR. DEBE SER UN EJEMPLO EN LOS PLANOS INDIVIDUAL Y GENERAL PARA PREVENIR OTROS DELITOS, TANTO EN EL PROPIO SUJETO QUE DELINQUIÓ, COMO EN TERCEROS, PARA EVITAR QUE INCURRAN EN UNA CONDUCTA SEMEJANTE.

D) LEGAL. SIEMPRE DEBE PROVENIR DE UNA NORMA LEGAL; PREVIAMENTE DEBE EXISTIR LA LEY QUE LE DA EXISTENCIA. ES LO QUE SE TRADUCE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD YA REFERIDO: NULLA POENA SINE LEGE.

E) CORRECTIVA. TODA PENA DEBE TENDER A CORREGIR AL SUJETO QUE COMETE UN DELITO, MODIFICANDO SU CONDUCTA Y EVITANDO SU REINCIDENCIA.

F) JUSTA. LA PENA NO DEBE SER MAYOR NI MENOR, SINO EXACTAMENTE LA CORRESPONDIENTE EN LA MEDIDA DEL CASO DE QUE SE TRATA. TAMPOCO DEBE SER EXCESIVA EN DUREZA O DURACIÓN, NI MENOR, SINO JUSTA.

4.6 MEDIDA DE SEGURIDAD.

LA MEDIDA DE SEGURIDAD ES EL MEDIO POR EL CUAL EL ESTADO TRATA DE EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS, POR LO QUE IMPONE AL SUJETO MEDIDAS ADECUADAS AL CASO CONCRETO CON BASE EN SU PELIGROSIDAD; INCLUSO SE PUEDE APLICAR ANTES DE QUE SE COMETA EL DELITO, A DIFERENCIA DE LA PENA, QUE SÓLO PODRÁ IMPONERSE DESPUÉS DE COMETIDO Y COMPROBADO EL DELITO.



LA MEDIDA DE SEGURIDAD PUEDE SER EDUCATIVA, MÉDICA, PSICOLÓGICA, PECUNIARIA, MIXTA, ETC., Y SE IMPONE TANTO A IMPUTABLES COMO A INIMPUTABLES. EL ART. 24 DEL CPF ENUMERA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MEZCLÁNDOLAS CON LAS PENAS. EL ART. 30 DEL CPCH ESTABLECE LAS SIGUIENTES: SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD, PROHIBICIÓN DE IR A UN LUGAR DETERMINADO U OBLIGACIÓN DE RESIDIR EN ÉL, TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O IMPUTABLES DISMINUIDOS Y TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN.

4.7 PRISIÓN Y OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

LA PRISIÓN PODEMOS DEFINIRLA EN TÉRMINOS LEGALES COMO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DURANTE EL LAPSO PREVISTO EN LA LEY, SU DURACIÓN PUEDE SER TEMPORAL O DEFINITIVA.



4.8 PENA DE MUERTE, SANCIÓN PECUNIARIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

CONOCIDA TAMBIÉN COMO PENA DE MUERTE, Y CONSIDERADA COMO LA MÁS GRAVE DE CUANTAS PENAS EXISTEN, CONSISTE EN AFECTAR EL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA DEL DELINCUENTE. ANTIGUAMENTE ERA LA PENA POR EXCELENCIA Y LA MÁS EFECTIVA, YA QUE SE ELIMINABA AL CRIMINAL, EVITANDO CON ELLO PROBLEMAS COMO LA REINCIDENCIA Y EL GASTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DURANTE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

EN EL CASO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO COMPRENDE:
A. LA RESTITUCIÓN DE LA COSA OBTENIDA POR EL DELITO Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DE LA MISMA; B. LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS CURATIVOS QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO, SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LA VÍCTIMA, Y C. EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

SANCIÓN PECUNIARIA

CON TAL DENOMINACIÓN SE ENGLOBA A LA MULTA Y A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. LA PRIMERA CONSISTE EN EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO AL ESTADO, QUE SE FIJA EN DÍAS MULTA, LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE QUINIENTOS, SALVO LOS CASOS EN QUE LA PROPIA LEY SEÑALE.

DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO
EL DECOMISO CONSISTE EN UNA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE RESULTA EN ATENCIÓN AL CARÁCTER DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.



4.9 SISTEMAS DOCTRINALES RELACIONADOS CON EL DELITO

EL CAUSALISMO

ESTA CORRIENTE O SISTEMA SURGE CON LA OBRA DE FRANZ VON LISZT, CUYO PUNTO DE PARTIDA ES LA NOCIÓN DE ACCIÓN COMO UN ACTO HUMANO. AQUÍ SE VERÁ LA ACCIÓN COMO UN MOVIMIENTO CORPORAL QUE PRODUCE UN EFECTO Y QUE PROVOCARÁ UNA CONSECUENCIA, O SEA, UN CAMBIO EN EL MUNDO MATERIAL; POR TANTO, EXISTIRÁ UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE ACCIÓN Y EFECTO. DENTRO DE ESTA ACCIÓN CABE PERFECTAMENTE LA OMISIÓN, AUNQUE ALGUNOS AUTORES LO NIEGAN.

“EL CONCEPTO DE ACCIÓN EN CUANTO CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DEBE GARANTIZAR QUE LA DEFINICIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS JURÍDICO-PENALMENTE IMPUTABLES, NO SEA UNA MEZCOLANZA DE ELEMENTOS HETEROGÉNEOS AGRUPADOS DE CUALQUIER MANERA, SINO UNA UNIDAD CONCEPTUAL.

4.10 EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

ACCIÓN. LA ACCIÓN PENAL ES UNA ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, CONSISTENTE EN HACER QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES APLIQUEN LA NORMA PENAL A LOS CASOS CONCRETOS.

EXTINCIÓN PENAL. LA EXTINCIÓN PENAL ES LA FORMA O EL MEDIO POR EL CUAL CESA O TERMINA LA ACCIÓN PENAL O LA PENA.

FORMAS DE EXTINCIÓN.

CUMPLIMIENTO DE LA PENA.

AMNISTÍA.

PERDÓN.

INDULTO.

PRESCRIPCIÓN.

MUERTE DEL DELINCUENTE.

CUMPLIMIENTO DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.

INNECESARIEDAD DE LA PENA.

SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL.

EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO

4.11 SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

MODELO DE LA REGENERACIÓN SOCIAL



MODELO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL,



MODELO DE LA REINSECCIÓN SOCIAL.



BIBLIOGRAFÍA:

ANTOLOGÍA OFICIAL UDS.

DERECHO PENAL.

LICENCIATURA EN DERECHO.

SEGUNDO CUATRIMESTRE.

UNIDAD III DELITO

UNIDAD IV TEORÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA